

RESOLUCIÓN NÚMERO 17-2007.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN DEL PLENO NÚMERO 29. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres de agosto de dos mil siete.

VISTA: Para emitir resolución en el expediente administrativo con orden de ingreso No. 020-NC-5-2007, contentivo de la solicitud presentada en fecha 23 de mayo de 2007 por los señores **SILVIA MERCEDES ALCERRO DÍAZ**, soltera, Licenciada en Matemáticas y **JOSÉ CARLOS ALCERRO DÍAZ, (adquirentes)** casado Médico y Cirujano, ambos mayores de edad, hondureños y de este domicilio, quienes actúan en su condición personal, contraída a notificar el cambio de control accionario por compra-venta de acciones de la sociedad mercantil denominada **Centros Alcerro Castro S. A. de C.V. (CALCAS) (vendedores)**. Actúa como apoderado legal de los peticionarios el Abogado **JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA**, con las facultades a él conferidas.

CONSIDERANDO (1). Que mediante providencia de fecha 23 de mayo de 2007, se ordenó el traslado de la solicitud de mérito junto con la documentación que se acompañó a la Dirección Técnica para que por medio de las direcciones respectivas emitieran los informes y dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (2). Que la Dirección Técnica por medio de la Dirección Económica, emitió el análisis económico de la manera siguiente: "... La operación de concentración se enmarca en el Contrato de Compraventa de acciones por firmarse entre Silvia Mercedes Alcerro Díaz conjuntamente con Carlos Alcerro Díaz (adquirentes) y Ramón Alcerro Castro, Tanchis Bonilla Arellano de Alcerro Castro, Adán Herrera Bonilla, Francisco Fausto Fortín dueños de una acción cada uno del Centro Medico Hondureño, S.A. de C.V. equivalente al 1.6% y Centros Alcerro Castro, S.A. de C.V., (CALCAS) dueña del 98.4% de las acciones de la sociedad "Centro Medico Hondureño, S.A. de C.V., (vendedores). Mediante dicho contrato, los señores (as) Ramón Alcerro Castro Bonilla, Tanchis Bonilla Arellano de Alcerro, Adán Herrera Bonilla, Francisco Fausto Fortín y Centros Alcerro Castro, S.A. de C.V., transfieren el 100% de sus acciones a los señores Silvia Mercedes Alcerro Diaz (75.2%) y Carlos Alcerro Diaz (24.8%)... El mercado relevante de producto esta relacionado a la asistencia a enfermos, la curación y prevención de enfermedades y servicio de laboratorios médicos. La información proporcionada por los interesados, refleja que, los adquirentes no tienen participación directa ni indirecta en el mercado relevante definido. Cabe hacer notar que la señora Silvia Mercedes Alcerro Díaz en un principio era accionista de la sociedad "Centro Medico Hondureño, S.A. de C.V." fundada en 1990 y conformada además por los

señores (as) Manuel Octavio Suazo, Herminia Maria Suazo Abarca, Manuel Octavio Suazo Abarca y Raúl Cervantes Suazo, sin embargo las acciones fueron transferidas en el año 1993 a la sociedad “Centros Alcerro Castro, S.A. de C.V., (CALCAS)” (96.4%) y los señores (as) Ramón Alcerro Castro (0.4%), Tanchis Bonilla Arellano de Alcerro Castro (0.4%), Adán Herrera Bonilla (0.4%) y Francisco Fausto Fortín (0.4%) que a su vez conformaron en 1982 la sociedad “Centros Alcerro Castro, S.A. de C.V., (CALCAS)”. La concentración causada por la operación de compraventa de acciones entre los señores(as) Silvia Mercedes Alcerro Díaz y Carlos Alcerro Díaz y los señores (as) Ramón Alcerro Castro, Tanchis Bonilla Arellano de Alcerro Castro, Adán Herrera Bonilla, Francisco Fausto Fortín dueños del 1.6% de las acciones de la sociedad Centro Medico Hondureño, S.A. de CV.” por una parte y la sociedad “Centros Alcerro Castro, S.A. de C.V., (CALCAS)” dueña del 98.4% de las acciones de la sociedad “Centro Medico Hondureño, S.A. de C.V., no modifica las participaciones en el mercado, en tanto los adquirentes según la información proporcionada no poseen acciones en otras empresas que participan en el mercado relevante. Bajo el contexto anterior, se puede deducir a priori que el Índice Herfindhal-Hirschman (HHI), que mide el grado de concentración, no tendrá ninguna variación, en vista de que el mercado relevante enmarcado en la asistencia a enfermos, la curación y prevención de enfermedades y servicio de laboratorios médicos, no se vera alterado en las participaciones respectivas, en ese sentido resulta irrelevante el cálculo de dicho índice. Por ultimo es importante destacar que resulta poco probable que producto de la concentración existan distorsiones que alteren la composición del mercado y por ende el proceso de libre competencia”.

CONSIDERANDO (3). Que de conformidad con el análisis de concentración económica, mencionado en el considerando anterior, y al establecerse en el mismo, que la concentración económica cuya notificación se solicita que, resulta poco probable que producto de la concentración indicada existan distorsiones que alteren la composición del mercado y por ende el proceso de libre competencia, por lo tanto es procedente tenerla por notificada.

POR TANTO

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1 y 80 de la Constitución de la República; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 60 literal a), 64, 83, 87, 121 y demás aplicables

de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 13, 52 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADO**, el proyecto de la concentración económica consistente en el cambio de control accionario por compraventa de acciones a celebrarse entre los señores **SILVIA MERCEDES ALCERRO DÍAZ y JOSÉ CARLOS ALCERRO DÍAZ, (compradores)** y la sociedad mercantil denominada **Centros Alcerro Castro S. A. de C. V. (CALCAS) (vendedores)**.

SEGUNDO: La presente notificación de concentración económica, se autoriza en el entendido que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en cualquier momento está facultada por la Ley a realizar las investigaciones que en derecho corresponda en materia de derecho de la competencia.

TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en un diario de circulación nacional.

CUARTO: Para los efectos legales correspondientes, instrúyase a la Secretaria General para que proceda a notificar la presente Resolución al apoderado legal de los peticionarios.- **NOTIFÍQUESE.**

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General